



REF. 080013110003-2021-00184-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: KEYNER JOSÉ MORENO TORRES  
DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL TORRES ACUÑA

INFORME SECRETARIAL  
SEÑORA JUEZA:

A su despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto el cual se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de junio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIO CIRCUITO  
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO  
FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11d0930832d654c84d0dccf673d7549a0fb226880cd0a4  
3f599adf4e5febbad7**

Documento generado en 01/06/2021 05:00:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Primero (1) de JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

**REF. 080013110003-2021-00184-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: KEYNER JOSÉ MORENO TORRES**  
**DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL TORRES ACUÑA**

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. El demandante pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de alimentos, sin embargo, revisado el registro civil de nacimiento adosado al plenario aparece como padre del joven KEYNER MORENO el señor JOSÉ GABRIEL **MORENO** ACUÑA y la presente demanda va dirigida en contra del señor JOSÉ GABRIEL TORRES ACUÑA, por lo anterior, deberá precisar contra quien va dirigida la presente demanda a fin de tener claridad desde el inicio de la demanda de cuáles son las partes en el proceso y si se cumple con el presupuesto de parentesco.
2. En el poder allegado al plenario no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad al Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por los anteriores defectos, se inadmitirá el libelo introductorio, de conformidad con los numerales 1º y 2º del Artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, subsane los defectos anotados so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los defectos señalados en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
ESTADO No: 79 FECHA: 2 DE JUNIO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021.
MARTA OCHOA ARENAS SECRETARIA





**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a221cdec8c8933180fbb079940b6b2c573d41ae6611aab69b93e6c8c11077bf**

Documento generado en 01/06/2021 03:00:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**